

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordó al punto 4º del orden del día, aprobar inicialmente el "Reglamento regulador del Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz".

De acuerdo con lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública, durante el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que se estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se presentan alegaciones de contrario, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados.

17/12/2020. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. 18/12/2020. La Presidenta. Irene García Macías.

**Nº 80.238****AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la Plantilla de Personal de la Corporación.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

La Plantilla de la Corporación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Función Pública, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica).

17/12/2020. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. 18/12/2020. La Presidenta. Irene García Macías.

**Nº 80.241****ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS  
ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N.º 1/SC 1/2020**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/SC 1/2020. Sometido el acuerdo al trámite de información pública, no se presentaron reclamaciones al mismo dentro del plazo, y como consecuencia se ha considerado definitivamente aprobado el mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se da publicidad definitiva de la citada modificación presupuestaria.

En Los Barrios, a 14/12/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez

**Nº 77.989****AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL  
ANUNCIO**

Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en fecha 14 de diciembre del presente año, en sesión extraordinaria y urgente, al punto 2º del orden del día, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles"; se publica a continuación, a efectos de su entrada en vigor, el texto íntegro del alcance de dicha modificación que afecta al artículo 7.1.1 y que, a resultas de la citada modificación, viene a tener el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 7º

1. El tipo impositivo será:

1.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,65 %

Este Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

CLAVE	USO	VALOR CATASTRAL IGUAL O SUPERIOR A	TIPO IMPOSITIVO
A	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO	9.999,35 □	1,0594 %
C	COMERCIAL	106.148,44 □	1,0594 %
E	CULTURAL	14.040.810,63 □	1,0594 %
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.020.492,77 □	1,0594 %
I	INDUSTRIAL	439.466,48 □	1,2300 %
K	DEPORTIVO	NO SUPERA EL 10 %	0,65 %
O	OFICINAS	366.481,47 □	1,0594 %
R	RELIGIOSO	NO SUPERA EL 10 %	0,65 %
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	40.168.988,81 □	1,0594 %

Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos (ejercicio 2021), se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación de los tipos de gravamen diferenciados sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, por tratarse de una disposición de carácter general, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Avda. Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián) en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

En Puerto Real, a 14/12/2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: María Elena Amaya León

**Nº 78.055****AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR  
ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 16/11/2020, sobre el expediente de modificación de créditos 18/2020 por Créditos extraordinarios y Suplementos de Créditos financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Créditos Extraordinarios:	
Capítulo II:	3.000,00 □
Capítulo VI:	203.829,90 □
Suplementos de Créditos:	
Capítulo II:	22.736,99 □
Capítulo VI:	6.692,25 □
Financiación:	
Remanente líquido para gastos generales	
Capítulo VIII:	236.259,14 □

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Gastor, a 14 de diciembre de 2020. La Alcaldesa: MARIA ISABEL MORENO FERNANDEZ. Firmado.

**Nº 78.224****AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
ANUNCIO****APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA EL AÑO 2020**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020, como asunto urgente 47, aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2020, mediante la adopción del siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2020, que estará formada por las plazas que, en régimen de personal Funcionario de Carrera, se indican a continuación en los términos indicados:

Plazas para ingreso de nuevo personal:

Grupo "A": "A1". Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Número de plazas: 1. Denominación: Técnico Administración General. Sistema de selección: Oposición libre.

Grupo "A": "A1". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto Superior. Sistema de selección: Oposición Libre.

Grupo "A": "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto Técnico. Sistema de selección: Oposición Libre.

Grupo "A": "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 1. Denominación: Educador Social. Sistema de selección: Oposición Libre.

Grupo "C": "C1". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 4. Denominación: Policía Local. Sistema de selección: Oposición libre.

Grupo "C": "C2". Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Número de plazas: 4. Denominación: Auxiliar Administrativo. Sistema de selección: Oposición libre.

Grupo "E": "Agrupaciones Profesionales". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 7. Denominación: Subalterno. Sistema de selección: Oposición libre.

Plazas para promoción interna:

Grupo "A": "A1". Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Número de plazas: 4. Denominación: Técnico Administración General. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Grupo "A": "A2". Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Número de plazas: 4. Denominación: Técnico Medio de Gestión. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Grupo "C": "C1". Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Número de plazas: 9. Denominación: Administrativo. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Grupo "C": "C1". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 2. Denominación: Oficial de la Policía Local. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Grupo "C": "C2". Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Número de plazas: 3. Denominación: Auxiliar Administrativo. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del EBEP, se reservará un siete por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Tercero.- Los procedimientos selectivos derivados de la presente Oferta de Empleo Público estarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario necesario y suficiente y deberán desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años conforme al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

Quinto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente."

En Jerez de la Frontera, a 14 de diciembre de 2020. Fdo.: Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. Secretario General del Pleno en funciones de órgano de Apoyo a la JGL

Nº 78.272

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de noviembre de 2020, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 14 de diciembre de 2020. El Alcalde, P.D. Fdo.: Ana Camas Núñez. Delegada de Hacienda. Decreto 956/2019, de 28 de junio

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Bornos, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal de Bornos.

#### CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 4º.-

A efecto de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

#### CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### CAPITULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Artículo 7º.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de la explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Hasta 60.000 □	30%	40%	50%
De 60.001 □ a 90.000 □	20%	30%	40%
De 90.001 □ a 120.000 □	10%	20%	30%

Se entenderá, en cualquier caso, que tendrán derecho a la bonificación, independientemente del número de hijos, aquellas familias que tengan el Carné de Familia Numerosa vigente expedido por el Organismo competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales de este impuesto.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán de aportar:

- Fotocopia compulsada del Carné de Familia Numerosa en vigor.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del Impuesto aquellos propietarios de viviendas ecológicas con calificación de eficiencia energética A o B. Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Será requisito imprescindible la presentación de la calificación de eficiencia energética de edificio terminado de nueva construcción o de edificio existente.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a las siguientes premisas y requisitos:

- a.- Las instalaciones para producción de calor deben de incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- b.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.
- c.- Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- d.- Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del Certificado Final de Obras, en caso de ser necesario por normativa, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento eléctrico objeto de esta bonificación.
  - 2.- Certificación de eficiencia energética de edificio terminado.
  - 3.- Certificado en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan el suministro de energía mínimo en Kw. exigidos en la presente ordenanza.
  - 4.- Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.
- 5.- Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

**CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE**

**Artículo 8º.-**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 9º.-**

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CAPITULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS.**

**Artículo 10º.-**

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

a.- Para bienes de naturaleza urbana:	0,70%	
b.- Para bienes de naturaleza rústica:	1,08%	
c.- Para bienes de características especiales:	• Presas:	1,30%
	• Saltos de agua:	1,30%

3.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que

resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, prorrateándose el mismo por meses.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente según lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

Requisitos para probar la desocupación:

A los efectos de acreditar la desocupación permanente se considerarán medios de prueba indiciarios:

- Que en la vivienda no conste ninguna persona empadronada en los dos últimos años, contados desde el 31 de diciembre del año en curso.
- Que no haya constancia de contrato de agua, electricidad o gas en vigor y, en caso de existir, que no haya consumos significativos y continuados los dos últimos años.
- Se podrá considerar desocupada una vivienda, aunque hubo alguna persona empadronada, si se constata por la inspección municipal que la misma ya no reside de forma efectiva los dos últimos ejercicios, al tiempo que no hay suministro de agua y/o luz contratado, o si está, no hay consumo y las facturas están impagadas.
- Las declaraciones o los actos propios del titular del bien inmueble
- Declaraciones de los titulares de la vecindad
- Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.
- Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.
- Las declaraciones y comprobaciones del personal al servicio de las administraciones públicas que tiene atribuidas las funciones de inspección en esta materia y de los agentes de la autoridad en general.
- La negativa injustificada del titular del bien inmueble a facilitar las comprobaciones de la Administración si no hay ninguna causa verosímil que la fundamente y si, además, constan otros indicios de falta de ocupación.
- Los anuncios publicitarios.
- Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes y ocupantes
- Los datos facilitados por las compañías suministradoras de agua, gas y electricidad relativa a los consumos anormales.
- La inscripción del bien inmueble en el Registro de viviendas vacías o deshabitadas de Andalucía.
- Cualquier otro medio de prueba que, de una manera justificada y aplicando criterios de ponderación en la elección del medio probatorio, se considere adecuada para la comprobación de la desocupación permanente del bien inmueble.

Procedimiento para la declaración:

Una vez verificados por el Ayuntamiento que inmuebles se pueden considerar desocupados, de acuerdo con lo que establecido en los párrafos anteriores, se dará audiencia a los interesados para que puedan formular las alegaciones oportunas. Una vez transcurrido el plazo para alegar, se declarará mediante acto administrativo la desocupación y se liquidará el recargo del 50% previsto.

El recargo se liquidará casa ejercicio, mientras se mantengan las condiciones de desocupación.

Una vez el bien inmueble de uso residencial haya sido declarado desocupado con carácter permanente, el sujeto pasivo quedará obligado a comunicar cualquier circunstancia que pueda suponer una alteración en su situación. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya tenido lugar el hecho que comporte esta alteración”

**CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

**Artículo 11º.-**

- 1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**CAPITULO VIII.- GESTION DEL IMPUESTO.**

**Artículo 12º.-**

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SEGUNDO: Someter este acuerdo provisional a información pública durante el plazo de treinta días, con publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De producirse reclamaciones dentro del plazo legal, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse

reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.  
14/12/2020. Fdo.: Ana Camas Núñez.

Nº 78.327

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
**ANUNCIO**

**APROBANDOLA SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 16 A 17 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia suscrito el 14 de diciembre de 2020, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

**PRIMERO:** Asignar temporalmente al primer Teniente de Alcaldesa, Carlos Salguero Gilabert, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante el período comprendido entre los días 16 a 17 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).

**SEGUNDO:** La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

**TERCERO:** Disponer de la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real, a 14/12/2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 78.462

**AYUNTAMIENTO DE ESPERA**  
**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**  
**EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas y bajas en Aplicaciones de Gastos					
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales	
Prog. (1)					
150	62.204	Aportación a obras municipales	0,00 □	+ 23.000 □	23.000 □
150	21.200	Reparaciones de edificios y otras construcciones	18.000 □	+ 5.700 □	6.697,25 □
1721	22.111	Mejora del Medio Ambiente Natural	2.000 □	+ 1.700 □	2.886,10 □
231	48.000	Atenciones benéficas y asistenciales	10.000 □	+ 6.200 □	6.434,60 □
912	10.000	Asignación a alcaldes y concejales	112.796,00 □	+ 27.500 □	38.996,24 □
3321	13.003	Retribuciones Encargado Biblioteca	7.002,00 □	+ 4.300 □	4.300 □
164	13.002	Retribuciones encargado cementerio municipal	15.914,00 □	+ 4.200 □	4.679,28 □
231	14.320	Retribución Personal Servicios Sociales comunitarios	0,00 □	+ 10.069,58 □	10.069,58 □
231	16.020	Seg. Social Programa de servicios sociales comunitarios	0,00 □	+ 3.297,79 □	3.297,79 □
231	14318	Retribuciones Personal Servicio Ayuda a Domicilio	0,00 □	+ 18.651,08 □	18.651,08 □
231	16018	Seg. Soc. Servicio de Ayuda a domicilio	0,00 □	+ 6.471,93 □	6.471,93 □
231	22106	Gastos de funcionamiento SAD y Dependencia	0,00 □	+ 125,61 □	125,61 □
323	14319	Retribución personal Ludoteca y talleres con menores	0,00 □	+ 2.578,43 □	2.578,43 □
323	16019	Seg. Soc Programa ludoteca y talleres con menores	0,00 □	+ 844,44 □	844,44 □

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales	
Prog. (1)					
011	91300	Amortización de Préstamos a largo Plazo	207.797,00 □	- 145.638,86 □	9.525,89 □

(1) Económica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En espera a 16/12/2020. ALCALDE PRESIDENTE. FDO. D. PEDRO ROMERO VALVERDE

Nº 79.046

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
**EDICTO**

**D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:**

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 54/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 20 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 54/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Aportación Municipal a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, "Servicio Mancomunado de Búsqueda, recogida, albergue, donación y/o sacrificio de animales de compañía".	2020/311/46300 (Protección a la Salud Pública / A Mancomunidades)	29.538,72 □

- Este crédito extraordinario se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
2020/1722/22799	Playas / Otros trabajos realizados por otras empresas y proveedores	5.000,00 □
2020/311/203	Protección a la Salud Pública / Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00 □
2020/311/22601	Protección a la Salud Pública / Atenciones protocolarias y representativas	500,00 □
2020/311/22602	Protección a la Salud Pública / Publicidad y Propaganda	3.000,00 □
2020/311/22699	Protección a la Salud Pública / Otros Gastos diversos	1.500,00 □
2020/311/22700	Protección a la Salud Pública / Limpieza y Aseo	5.000,00 □
2020/311/22706	Protección a la Salud Pública / Estudios y Trabajos Técnicos	500,00 □
2020/311/22799	Protección a la Salud Pública / Otros trabajos realizados por otras empresas)	13.038,72 □
TOTAL:		29.538,72 □

En Puerto Real, a 16/12/2020, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.418

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
**EDICTO**

**D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:**

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 59/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 20

de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 59/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Promoción – Gestión Viviendas de Protección Pública / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2020/1521/22799	104.765,56 □

- Este crédito extraordinario se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
2020/165/22100	Alumbrado Público / Energía Eléctrica	104.765,56 □

En Puerto Real, a 16/12/2020, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.419

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 64/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 64/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de la aplicación presupuestaria siguiente con el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EN PARQUES Y JARDINES	2020/171/625	7.000,00 □

- Este crédito extraordinario se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2020/171/210	PARQUES Y JARDINES / INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	7.000,00 □

En Puerto Real, a 17/12/20, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.904

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 71/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 71/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Ampliación del crédito de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Biblioteca / Edificios y otras construcciones	2020/3321/622	4.823,06 □

- Este crédito extraordinario se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Administración General de Educación / A familias e instituciones sin ánimo de lucro	2020/320/48000	4.823,06 □

En Puerto Real, a 17/12/20, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.905

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 66/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 66/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Incremento del Presupuesto de Ingresos:

Descripción	Concepto Presupuestario	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	2.591.835,38 □

- Incremento del Presupuesto de Gastos:

Código	Aplicación presupuestaria	Importe
011.913	Deuda pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	2.591.835,38 □

En Puerto Real, a 17/12/20, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.910

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D. CARLOS SALGUERO GILABERT, ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 72/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 72/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de la siguiente aplicación presupuestaria con el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Ocio y Tiempo Libre / Mobiliario y enseres	2020/337/625	2.673,12 □

- Este crédito extraordinario se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Administración General de Educación / A familias e instituciones sin ánimo de lucro	2020/320/48000	2.673,12 □

En Puerto Real, a 17/12/20, EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.  
Fdo.: Carlos Salguero Gilabert

Nº 79.911

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

### ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 101, 102, 103, 303, 429 Y 454

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de Diciembre de 2020, aprobó con carácter definitivo la modificación de la ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 101, 102, 103, 303, 429 y 454.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 18 de Diciembre de 2021. Cotejado, EL JEFE ACCTAL. DE LA OCGSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo. Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.,- Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

UNO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la Modificación del ARTICULO 7. Epígrafes 4º. APARTADOS 1) y 5) y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4º. APARTADOS 1) Y 5). Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 34.2º de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se eliminan los Apartados 1º) y 5º), reordenándose el resto de los números de dicho epígrafe

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

DOS. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la Modificación del ARTICULO 5. Recargos a la tarifa general y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 5. Recargos a la Tarifa General. El párrafo Cuarto de dicho Apartado, queda redactado en la forma que sigue:

“Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad relacionada con la sanidad, comercio de productos alimenticios o estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €.

Las actividades relacionadas en el párrafo anterior conllevarán, además, una visita sanitaria al local que devengará una tasa de 103,00 €.

El resto de actividades conllevarán una visita de inspección al local que devengará un importe de 103,00 €”.

Se mantiene el resto de redacción del artículo.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

TRES. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la Modificación del ARTICULO 1 y 5, y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

ARTICULO 1. Se eliminan los Apartados b), d), e) y g) del mismo, quedando redactado el Apartado 2º en la forma que sigue:

“2.- Será objeto de esta Ordenanza Fiscal la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos para la tramitación de:

a) Licencias urbanísticas municipales recogidas en el Art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa establecidos en el Art. 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### ARTICULO 5º. APARTADO 2º. Queda redactado como sigue:

“2. Licencias, Declaraciones Responsable o comunicaciones previas relativas a actividad de edificación:

a) La cuota exigible en concepto de tasa por licencias o Declaraciones Responsables ...  
b) La cuota exigible en concepto de tasa por Licencias de Obras o Declaraciones responsables para edificación ...

d) Obras relativas a la urbanización de terrenos: Viales €/m2. Zonas Verdes/m2. Se suprime la referencia a la urbanización completa de un terreno en desarrollo de planeamiento.

3. Licencias, Declaraciones Responsable o Comunicaciones Previas relativas al Uso del Suelo:

Apartado 5. El título queda redactado en la forma que sigue: “Segregación de fincas en Suelo No Urbanizable”.

Apartado 6. El título queda redactado en la forma que sigue: “Licencias o Declaraciones Responsables relativas a actividades sobre la Vía Pública.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

CUATRO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la

Modificación del ARTICULO 8. CUOTA TRIBUARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.).

ARTICULO 8. Se modifica la cuantía de la bonificación pasando del 50 % al 75 %.

CINCO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la Modificación del ARTICULO 5. CUOTA TRIBUARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

#### COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPALES

En la TARIFA REDUCIDA, Apartado 2º, se incluye lo siguiente: “... y tengan convenio o colaboren en las actividades del Patronato Municipal de Deportes. ABONADOS.

IMPORTE. El Apartado 3.3 queda redactado en la forma que sigue: “Las Asociaciones, Clubs, Empresas o Autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

El título del Apartado 4. queda redactado como: “Tenis y Padel”.

El APARTADO 5. PISCINA, queda redactado como sigue:

Se eliminan las palabras “días normales”.

Se eliminan también los Apartados 5.2, 5.3 y 5.4.

APARTADO 8.1.1. Sesión. Se elimina el término / palabra “Grupo”.

NO ABONADOS.

En el APARTADO N.1. CLASES. Se incluye un último párrafo redactado en la forma que sigue: “Las Asociaciones, Clubs, Empresas o Autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

APARTADO N.2 TENIS. Se incluye el término “Y PADEL”. Y un Apartado 2.5 Clubs y Asociaciones Federadas. 2,16 €.

APARTADO N.3 PISCINA. Apartado 3.2 Se elimina la palabra “sábados” y la cuota se fija en 1,15 €. Apartado 3.4. Se elimina el término “sábados”. Se eliminan por completos los Apartados 3.5 y 3.6.

APARTADO N.6. SAUNA. La cuota se fija en 8,75 €

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Se elimina el Apartado N.1. En lo referente a Clubs y Asociaciones.

Queda redactado el N.1. GIMNASIO. Del 1.1 al 1.4, siendo el 1.4. Clubs y Asociaciones Federadas. 4,50 €.

N.2. PABELLÓN. Se incluyen 4 nuevos subapartados:

a) 2.2. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. .... 4,00 €.

b) 2.3. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. .... 4,00 €.

c) 2.4. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. .... 9,00 €.

d) 2.5. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. .... 4,50 €.

N.4. PISTA DEPORTIVA. Se elimina dicho Apartado.

N.5. PISTA DE BALONCESTO. Se incluye un nuevo Apartado 5.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.6. TATAMI. Se incluye un nuevo Apartado 6.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.8 CENTROS ESCOLARES. Se incluye un nuevo Apartado 8.3. “Gratuito en horario escolar”.

#### COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

N.3. PISTA DEPORTIVA. Se incluye un nuevo apartado (3.3). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00 €”.

N.4. CAMPO DE FÚTBOL 7. Se incluye un nuevo apartado (4.2). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00 €”.

N.5. SALA DE USOS MÚLTIPLES. Se incluye un nuevo apartado (5.3). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00 €”.

N.6. Al final de Apartado se incluye “y juvenil”.

N.7. Redactado como sigue: “Las Asociaciones, Clubs, Empresas o Autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

#### QUINTA DE LA PAZ. IMPORTE.

N.1. CAMPO DE CESPED ARTIFICIAL. Se incluye el término “(Fútbol 7)”.

N.2. CAMPOS DE ALBERO (FÚTBOL 7).

1. Entrenamientos y partidos de Clubs o Asociaciones.

1) Con luz, la hora ..... 7,00 €.

2) Sin luz, la hora ..... 4,00 €.

- Alquiler por grupos.

2.2.1. Con luz, la hora ..... 13,00 €.

2.2.2. Sin luz, la hora ..... 7,00 €.

N.3. Al final de Apartado se incluye “y juvenil”.

#### SALA CUBIERTA “EL PALOMAR”. IMPORTE

Se incluye un Apartado 1.3. Clubs y Asociaciones Federadas ..... 9,00 €.

Se incluye un Apartado 2.3. Clubs y Asociaciones Federadas ..... 4,50 €.

Apartado 3. Al final de Apartado se incluye “y juvenil”.

#### SALA CUBIERTA “LA ALGAIDA”. IMPORTE

1. Pista Central:

1.1. Con luz, la hora ..... 20,60 €.

1.2. Sin luz, la hora ..... 17,00 €.

1.3. Clubs y Asociaciones federadas. .... 9,00 €.

2. Pista Lateral:

2.1. Con luz, la hora ..... 11,30 €.

2.2. Sin luz, la hora ..... 8,50 €.

2.3. Clubs y Asociaciones federadas. .... 4,50 €.

3. Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. Y los entrenamientos y partidos de los clubs y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubs, hasta la categoría juvenil.

CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS". IMPORTE.

Apartado 3. Al final de Apartado se incluye "y juvenil".

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEIS. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2021, la Modificación del ARTICULO 5, 6 y 7. CUOTA TRIBUARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIALES CALLEJERAS Y RADAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTICULO 5.

En el APARTADO 1º se incluye una Definición del RECINTO FERIAL, a saber: "El llamado Recinto Ferial comprenderá desde la AVENIDA DE LAS PILETAS intersección con CALZADA DE LA INFANTA, hasta la AVENIDA DE LAS PILETAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL), y desde el PASEO MARÍTIMO (fuente), hasta BANDA DE LA PLAYA (CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL y calles aledañas).

Epígrafe 2. Se elimina la PARCELA E-4, al no existir por incluir atracciones de más atractivo y reclamo de la sociedad sanluqueña y visitantes de la Feria de la Manzanilla.

Se incorpora un APARTADO 15, donde se incluyen las actividades de industriales feriantes fuera del período de desarrollo de la Feria de la Manzanilla. Se redacta en la forma que sigue:

DESCRIPCIÓN PARCELAS	IMPORTE
Por las instalaciones de atracciones feriales en el recinto ferial en días distintas de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día	1,40 □
Por cualquier otro tipo de instalación en dominio público marítimo terrestre, se liquidará € por metro cuadrado y día	1,30 □
Por cualquier otro tipo de instalación en el recinto ferial fuera de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro cuadrado y día	1,30 □
Por la instalación de atracciones feriales fuera del recinto ferial y en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día	1,30 □

ARTICULO 7. Se modifica lo que sigue:

"- Casetas de peñas y restauración, abono del 100 % de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Resto de la ocupación de la Feria de la Manzanilla, abono del 100 % de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Una vez aprobadas las Liquidaciones, no se realizará devolución alguna, salvo por razones de causa mayor, debidamente justificadas y así aprobadas por el Técnico de la Unidad gestora".

Nº 80.235

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GRANADA  
EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17/11/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

D./Dª. YOLANDA FERNANDEZ CAMARA Juez de Paz Titular de TORRE ALHAQUIME (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 24 de Noviembre del 2020. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
Fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

Nº 77.418

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO

Dª. ISABEL MARÍA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2020 a instancia de D/Dª. DOMINGO SANCHEZ CARDENAS contra LAPARRA VIEJA, S.L. se han dictado DECRETO de fecha \_3 de DICIEMBRE de 2020, que admite la demanda y señala el próximo 1-DICIEMBRE-2021; a las 11:00 horas para

la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a la demandada LA PARRA VIEJA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 3/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

Nº 77.960

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO

Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA EN FUNCIONES DE SUSTITUCION DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número EJECUCION DE TITULO JUDICIAL Nº 1082/2020 a instancia de la parte ejecutante Dª. SHEILA GUZMAN RABANILLO contra AERCAD ING AERONAUTICA SLU se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCION de fecha 26/11/2020, del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 648/18 con fecha 27 de enero de 2020, despachándose la misma a favor de Dª. SHEILA GUZMAN RABANILLO, contra AERCAD ING AERONAUTICA SLU por la cantidad de 3.019,22 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al ejecutado AERCAD ING AERONAUTICA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 77.963

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO

Procedimiento Ordinario 884/2019. Negociado: 34. N.I.G.: 1101244420190002681. De: GEMA MARIA TORRES GONZALEZ. Abogado: RICARDOLUISTORRES FARIÑA. Contra: DAVID BARBA VICHI y ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 884/2019 se ha acordado citar a DAVID BARBA VICHI y ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de Mayo de 2021 a las 10:45 horas para asistir al acto de juicio para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia a las 10:35 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO

CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DAVID BARBA VICHI y ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a uno de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 77.972

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 726/2018 a instancia de la parte actora D. ANTONIO CARDENAS LOPEZ contra LAUDAMI S.C., FRANCISCO RAMON RAMIREZ UREBA y VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 02/12/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar en parte la demanda interpuesta por D. ANTONIO CARDENAS LÓPEZ frente a LAUDAMI, S.C., VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., y FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA, debiendo condenarse a LAUDAMI, S.C. y a VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., solidariamente, a abonar al actor la cantidad de 2.993,12 euros, cantidad de la que responderán solidariamente los socios de la sociedad civil condenada, entre ellos FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA, de manera directa personal e ilimitada; dicha cantidad devengará interés de demora salarial del 10% desde el 19 de junio de 2018.

De tal cantidad responderá de forma subsidiaria el FOGASA por los conceptos, límites y supuestos del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo frente a dicho organismo.

Se condena a los codemandados, solidariamente, a los gastos de honorarios en que haya incurrido la parte actora en el presente procedimiento hasta el límite legal de 600 euros conforme a los arts. 66.3 y 97.3 de la LRJS.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo...."

Y para que sirva de notificación al demandado LAUDAMI S.C. y FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 77.979

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 536/2018 a instancia de la parte actora D. MIGUEL ANGEL ALBA MARTIN contra LAUDAMI SC y FRANCISCO RAMON RAMIREZ UREBA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 01/12/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"...Estimar la demanda interpuesta por D. MIGUEL ÁNGEL ALBA MARTÍN frente a LAUDAMI, S.C. y FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA, debiendo condenarse a LAUDAMI, S.C. a abonar al actor la cantidad de 620,40 euros, cantidad de la que responderán solidariamente los socios de la sociedad civil condenada, entre ellos FRANCISCO RAMÓN RAMÍREZ UREBA, de manera directa personal e ilimitada; de dicha cantidad el importe de 558,69 euros devengará interés de demora salarial del 10% desde el 18 de mayo de 2018.

De tal cantidad responderá de forma subsidiaria el FOGASA por los conceptos, límites y supuestos del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo frente a dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo...."

Y para que sirva de notificación al demandado LAUDAMI SC y FRANCISCO RAMON RAMIREZ UREBA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a uno de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 77.981

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 485/2020, en materia de Ejecución de títulos no judiciales, a instancias de JUAN JOSE SANCHEZ MARABOT contra FELVINUE SL, habiéndose dictado Auto de fecha 10/07/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución del acto de conciliación administrativa de fecha 14/01/20, despachándose la misma a favor de D. JUAN JOSE SANCHEZ MARABOT, contra FELVINUE SL por la cantidad de 4.003,33 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe...."

Y para que sirva de notificación en forma a FELVINUE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del

Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a tres de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.983**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 577/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL Mª BEGINES MATEOS contra ESTACION DE SERVICIOS LAS SALINAS SL (BOP), TOPTARGET SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/10/20 del tenor literal siguiente

**SENTENCIA nº 232/2020**

En Jerez de la Frontera, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 577/2019 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA ISABEL MARIA BEGINES MATEOS, asistida del Letrado Don José Vicente Marín, frente a las empresas TOP TARGET SL, ESTACION DE SERVICIO LAS SALINAS SL y FOGASA, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por DOÑA ISABEL MARIA BEGINES MATEOS contra TOP TARGET SL Y ESTACION DE SERVICIO LAS SALINAS SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por TOP TARGET SL, de fecha 26/04/2019, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 2.765,59 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 43,72 €/día, condenando a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad de 437,20 € más el 10% de mora respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Abuelvo a la empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS SALINAS SL de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065057719 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TOPTARGET SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 77.985**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2020 a instancia de la parte actora D. MANUEL OCAÑA MATEOS contra VALLEALTO MULTISERVICIOS SL y ARQUIALIA CONSULTING, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto el día 21 de octubre de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

**PARTE DISPOSITIVA**

S.ª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada el día 2 de marzo de 2020 en el procedimiento 3/19, despachándose la misma a favor de D. MANUEL OCAÑA MATEOS, contra las entidades VALLEALTO MULTISERVICIOS, SL y ARQUIALIA CONSULTING, S.L por la cantidad de 9.321,09 euros en concepto de principal, más la de 1.300 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dª. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

Y para que sirva de notificación alas entidades demandadas VALLEALTO MULTISERVICIOS SL y ARQUIALIA CONSULTING, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.988**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 683/2017 Negociado: T. N.I.G.: 1100444S20170000666. De: D/Da. JESUS PEREZ GARCIA Abogado: TOMAS MORENO SANCHEZ. Contra: D/Da. VIDATRANS MULTISERVICIOS SL

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 683/2017 se ha acordado citar a VIDATRANS MULTISERVICIOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRECE DE ENERO DE 2021, A LAS 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a VIDATRANS MULTISERVICIOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.009**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1021/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 1100444420190001369. De: D/Dª. ABDELLAH JEBARI. Abogado: JUAN DOMINGUEZ GONZALEZ. Contra: D/Dª. FINCA LA GLORIA PROYECTOS, S.L.

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos núm. 1021/19 se ha acordado citar a FINCA LA GLORIA PROYECTOS, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca día 11/01/21 ALAS 11:00 H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL EN ALGECIRAS debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FINCA LA GLORIA PROYECTOS, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.340

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1488/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ELENA MELCÓN ALONSO contra CLINICA GINECOLOGICA GABALDON, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/09/2020 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por ELENA MELCÓN ALONSO, condeno a CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDÓN, S.L. al abono de tres mil doscientos veintitrés euros con veinticinco céntimos (3.223,55 €) en concepto de indemnización por la extinción por causas objetivas, de dos mil novecientos sesenta y nueve euros con cinco céntimos (2.969,05 €) en concepto de salarios debidos y de doscientos veinticinco euros con noventa y cinco céntimos (225,95 €) en compensación de vacaciones no disfrutadas, más el 10 % de interés por mora sobre la base de correspondiente a las cantidades de naturaleza salarial desde sus respectivos devengos hasta la fecha de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el cual, en su caso, deberá ser anunciado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documentalente al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 5404000065148819. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 €, en la misma cuenta y con el mismo concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CLINICA GINECOLOGICA GABALDON, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.343

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1649/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEXIS RODRIGUEZ HEREDIA contra CASA PEPE CASADO E HIJOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

"Que, estimando la demanda interpuesta por D. ALEXIS RODRÍGUEZ HEREDIA, condeno a CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L. a abonar al actor la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (5.149,10 €) en concepto de indemnización por despido reconocida empresarialmente. No procede realizar pronunciamiento respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos y con los requisitos y límites previstos en la ley".

Y para que sirva de notificación al demandado CASA PEPE CASADO E HIJOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.349

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSÉ EXPÓSITO BARROSO contra TRANSPORTE URGENTE LIMONES S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ EXPÓSITO BARROSO, condeno a la empresa TRANSPORTE URGENTE LIMONES, S.L. a que abone al actor la cantidad de mil setecientos diecinueve euros con veintisiete céntimos (1.719,27 €) en concepto de indemnización por extinción de su contrato de trabajo. No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales, quedando vinculado a tales efectos por el contenido de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTE URGENTE LIMONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.376

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE

## ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. TAMARA GARCIA PEREZ contra CARROCERIAS HERMANOS LOPEZ CASTILLO, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19 de febrero de 2020 PARTE DISPOSITIVA del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.<sup>ta</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 23/10/19, despachándose la misma a favor de D. TAMARA GARCIA PEREZ, contra CARROCERIAS HERMANOS LOPEZ CASTILLO, S.L. por la cantidad de en concepto de 5372,82 euros principal, más 1000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado CARROCERIAS HERMANOS LOPEZ CASTILLO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.379**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

## ALGECIRAS

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1369/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. CRISTINA BENITEZ CASTRO contra TRANSITO 2000, S.L. y ALLIANZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

"Que, estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> CRISTINA BENÍTEZ CASTRO condeno solidariamente a TRÁNSITO 2000, S.L. y ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a abonar a la actora la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000,00 €)".

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSITO 2000, S.L. y ALLIANZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.382**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

## JEREZ DE LA FRONTERA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA JESUS CHACON RUIZ contra SENSEPERMUM, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Dada cuenta; el anterior informe de Cuentas de Cotización de la Ejecutada; únase a los autos de su razón y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos nº 289/2019, seguidos a instancia de DOÑA MARÍA JESÚS CHACÓN RUIZ, contra SENSEPERMUM, S.L. se dictó sentencia en fecha 22 de Septiembre de 2020, cuyo fallo, en cuanto al pronunciamiento de condena, es del tenor literal siguiente:

## "FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA MARIA JESUS CHACON

RUIZ contra SENSEPERFUM S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por SENSEPERFUM S.L., de fecha 19/02/19, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 27.136,80 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 37,69 €/día, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo..."

SEGUNDO.- El día 24/11/2020 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, solicitando la ejecución del fallo de la sentencia.

TERCERO.- Con carácter previo a acordar sobre el despacho de ejecución solicitado, constando en el fallo de la sentencia, cuya ejecución se pretende, la declaración de despido improcedente, y no constando en las actuaciones el haber ejercitado la empresa condenada su derecho a opción, lo que lleva a entender en virtud de lo dispuesto en el art. 56.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores la readmisión del trabajador; se acordó solicitar del Servicio de Cuentas de Cotización de la TGSS el dato relativo a si la ejecutada se encuentra dada de alta en la actualidad en la actividad empresarial, con el resultado negativo que obra en autos.

CUARTO.- Dicha empresa se encuentra en paradero desconocido.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencia, con las especialidades previstas en ésta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 283.2, en relación con el 286 y 280 y 281.2 de la LRJS, instada la ejecución del fallo, por el Juez competente, se dictará auto contenido en la orden general de ejecución y despachando la misma, citando seguidamente, el Secretario, de comparecencia a las partes ante el Juez, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la imposibilidad de la readmisión alegada, dentro de los 5 días siguientes, con las advertencias contenidas en dichos artículos.

TERCERO.- Por otro lado, dispone el art. 286.1 de la citada ley que cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada -que es lo que ha ocurrido en el presente caso- o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.

En el presente caso, procede dar a los autos el trámite prevenido en el citado artículo.

## PARTE DISPOSITIVA

S.<sup>ta</sup>. Iltma. DIJO: En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que preceden; procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 22 de Septiembre de 2.020, instada por DOÑA MARÍA JESÚS CHACÓN RUIZ, contra SENSEPERMUM, S.L. y, acreditado el cese de la empresa ejecutada, queden los autos en la mesa de la Magistrada que suscribe con objeto de dictar la resolución prevista en el art. 286 de la L.R.J.S.

Previamente a ello, recábase de la base de datos de la TGSS informe de vida laboral de la ejecutante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SENSEPERMUM, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 78.455**

Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros